

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMEDORES POPULARES

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista de la República **EDUARDO SALHUANA CAVIDES**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FORMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMEDORES POPULARES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) para incrementar el subsidio económico otorgado a estas organizaciones destinado a la compra de productos alimenticios, así como el mantenimiento de su infraestructura, equipamiento, reposición de enseres y adquisición de bienes indispensables que contribuyan a fortalecer el funcionamiento de los comedores populares a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es contribuir al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad mediante el incremento del apoyo económico recibido por los comedores populares y la mejora de sus condiciones de funcionamiento a nivel nacional.

Artículo 3. Creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares

Créase el Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS), en adelante el Fondo, para financiar el subsidio económico otorgado a los comedores para la compra de productos alimenticios; así como para el

mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, reposición de enseres y adquisición de bienes indispensables que les garanticen las condiciones mínimas de salubridad y seguridad para su funcionamiento.

Artículo 4. Recursos

Los recursos del Fondo estarán constituidos por:

- a) La recaudación del impuesto por la explotación de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, establecidos por Ley 27153.
- b) La recaudación del Impuesto por la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, establecidos por Ley 31557.
- c) Los aportes, donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil sobre la materia.
- d) Los que por ley se le asignen del Tesoro Público.
- e) Los provenientes de la cooperación técnica internacional no reembolsable.
- f) Otros que se establezcan.

Artículo 5. Destino de los recursos del Fondo

Los recursos del Fondo se destinan a los siguientes fines, de acuerdo con el porcentaje de proporción:

- a) El ochenta por ciento (80 %) se destina al incremento del subsidio económico para la adquisición de alimentos, a fin de mejorar la calidad y el valor nutricional de las raciones, en el marco del Programa de Complementación Alimentaria o el que haga sus veces.
- b) El veinte por ciento (20 %) se destina al mantenimiento de los establecimientos, el equipamiento, la reposición de enseres y la adquisición de bienes indispensables que garanticen las condiciones mínimas de salubridad y seguridad para su funcionamiento, tales como menaje, utensilios de cocina, sistemas de refrigeración, botiquines de primeros auxilios, entre otros definidos en el Reglamento de la presente Ley, en el marco del Programa de Complementación Alimentaria o el que haga sus veces.

Artículo 6. Administración del Fondo

6.1 La administración de los recursos del Fondo estará a cargo del Ministerio

de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y contará con un Comité Especial, encargado de proponer a dicho Ministerio, el Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, al que se refiere el artículo 7. Este Comité estará integrado por:

- a) El/la ministro (a) de Desarrollo e Inclusión Social, o su representante, quien lo preside.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
- d) Dos (2) representantes de los comedores populares.
- e) Un (1) representante del sector privado.

6.2. Los representantes del sector privado y de los comedores populares serán elegidos a partir de la terna de candidatos propuestas por los gremios empresariales y las organizaciones de comedores populares, respectivamente, legalmente constituidos. La metodología de designación de los representantes se desarrolla en el Reglamento y se formalizará mediante Resolución Ministerial del MIDIS.

6.3. El MIDIS informará anualmente a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, o a la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de su ejecución.

Artículo 7. Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares

El MIDIS aprobará, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, propuesto por el Comité Especial al que se refiere en el artículo 6 de la presente ley, y en el que se indicará los criterios de distribución de los recursos del Fondo, las metas, los mecanismos de monitoreo, entre otros que se indiquen en el reglamento de la presente norma, garantizando una asignación equitativa y transparente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas

Se modifica el literales c) en el artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, con el siguiente texto:

“Artículo 42.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

Los ingresos provenientes del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Legislativo 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:

a) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se exploten los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura.

b) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Distritales en las que se ubique el establecimiento donde se explote los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura. Cuando el establecimiento donde se explota estos juegos se encuentre en el Cercado, este porcentaje será distribuido entre las municipalidades distritales de la provincia respectiva.

c) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS).

d) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Artesanales y Turísticos y para reactivar y promover la actividad artesanal, de acuerdo a las reglas de operación que establezca el MINCETUR.

e) 10% (diez por ciento) constituyen ingresos del Instituto Peruano del Deporte (IPD), destinados exclusivamente a la ejecución de infraestructura deportiva, implementación de material deportivo y apoyo a la capacitación de deportistas altamente calificados.”

SEGUNDA. Modificación de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

Se modifica el literal a) e incorpora el literal e) del artículo 44 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, con el siguiente texto:

"Artículo 44. Destino de los ingresos generados por el Impuesto

Los ingresos provenientes del Impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

- a) **5%** constituye ingresos del Tesoro Público.
- b) 20% transferido al Ministerio de Salud, destinándose al programa de salud mental.
- c) 40% constituye Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR, debiendo el veinticinco por ciento (25%) destinarse a labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el setenta y cinco (75%) restante a la promoción y desarrollo turístico.
- d) 20% constituye ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD). Para promoción y masificación del deporte a nivel nacional.
- e) **15% constituye ingreso del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS)."**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia el 1 de enero del 2026.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60)

días calendarios contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. Inaplicación de restricciones para la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS).

Para la creación del FOCOPS no es aplicable lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, ni en el artículo 74 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, respecto de la prohibición de creación de fondos. En consecuencia, la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), conforme a lo dispuesto en la presente ley, se encuentra plenamente habilitada para operar con cargo a los recursos públicos, bajo los criterios y condiciones que se establezcan en su reglamento operativo, aprobado por el MIDIS. La administración del FOCOPS se sujeta a los mecanismos de control y supervisión previstos por el Sistema Nacional de Control.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad urgente de fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional de la población más vulnerable del país, en un contexto donde los altos niveles de pobreza, anemia e inseguridad alimentaria afectan de manera directa la salud pública y el desarrollo humano. En efecto, los comedores populares constituyen una de las redes de protección social más importantes del Estado, pero su funcionamiento se encuentra limitado por un financiamiento insuficiente, infraestructura precaria y una ejecución presupuestal municipal deficiente, lo que impide garantizar raciones nutritivas y condiciones adecuadas de salubridad. Por ello, resulta indispensable dotarlos de un mecanismo estable, sostenible y exclusivo de financiamiento que permita cerrar la brecha entre el costo real de una alimentación adecuada y los recursos actualmente asignados.

En esa línea, la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) permite canalizar de manera eficiente y transparente un porcentaje de los ingresos provenientes de los impuestos a los juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos a distancia y apuestas deportivas hacia un fin social prioritario. Esta medida no genera nuevos tributos ni carga fiscal adicional, sino que reasigna recursos existentes para destinarlos a la mejora de la calidad nutricional de las raciones, el mantenimiento de la infraestructura, la reposición de enseres y la adquisición de equipamiento básico indispensable para garantizar la salubridad y seguridad en la preparación y distribución de alimentos.

Asimismo, la propuesta responde al principio de razonabilidad y a la técnica legislativa, al establecer reglas claras sobre la administración del Fondo y al disponer la creación de un Comité Especial con participación del MIDIS, sectores vinculados y representantes de los comedores populares, lo que asegura transparencia, gobernanza adecuada y planificación anual mediante un Plan de Fortalecimiento.

En consecuencia, la iniciativa permite al Estado cumplir su obligación de garantizar el derecho a la alimentación adecuada y la creación del FOCOPS constituye una respuesta legislativa coherente, urgente y proporcional frente a la precarización de los comedores populares y al impacto negativo que ésta genera sobre la población más vulnerable del país.

A) Identificación del problema

El Perú, reconocido globalmente por su riqueza gastronómica y biodiversidad, enfrenta una profunda paradoja: un alto índice de inseguridad alimentaria que

afecta a millones de ciudadanos, principalmente a las poblaciones más vulnerables, lo que limita el desarrollo socioeconómico del país. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la pobreza monetaria afectó al 27,6% de la población, lo que equivale a 9 millones 395 mil personas, durante el año 2024¹. Además, **un 5,5% de la población total, es decir, 1 millón 872 mil peruanos, se encuentra en situación de pobreza extrema**, con un nivel de gasto que no les permite cubrir el costo de una canasta básica de alimentos.

Esta situación se agrava en un contexto de inseguridad alimentaria que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), refiere al acceso limitado a los alimentos, a nivel de individuos o de hogares, debido a la falta de dinero u otros recursos². En esa línea, según el reciente informe de la FAO del 2025, el Perú cuenta con uno de los porcentajes más altos de la región en inseguridad alimentaria, **alcanzando al 51,7% de su población (17.6 millones de personas) en condición de inseguridad alimentaria moderada o grave**.³ De este porcentaje se destaca que el 20.3% de la población, es decir, 1 de cada 5 peruanos, se encuentra en situación de inseguridad alimentaria grave, lo que implica haberse quedado sin alimentos y haber pasado días enteros sin comer en múltiples ocasiones durante el año.

Esta crisis alimentaria tiene impactos directos y medibles en la salud pública, especialmente en la infancia. Indicadores del INEI evidencian que, **en el año 2024, un 43.7% de los niños de 6 a 35 meses padecían anemia**, una condición que compromete irreversiblemente el desarrollo cognitivo y el potencial futuro de una persona.⁴ Asimismo, **la desnutrición crónica afectaba al 12.1% de los niños menores de 5 años**, evidenciando carencias nutricionales persistentes que limitan el crecimiento y desarrollo.

En ese contexto, los comedores populares cumplen un rol clave para la alimentación de la población más vulnerable, un trabajo que se ha venido consolidando a lo largo de las décadas como una de las principales estrategias de resiliencia comunitaria⁵. Así, estos espacios proveen alimentación a un costo social y fungen como centros de cohesión y redes de apoyo mutuo en las comunidades en situación de vulnerabilidad.

En este punto, **debemos destacar que el 93,05% de los comedores populares**

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). *Perú: Evolución de la pobreza monetaria 2015-2024*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8037677/6749463-evolucion-de-la-pobreza-monetaria-2015-2024.pdf?v=1748034232>.

² Food and Agriculture Organization of the United Nations & International Fund for Agricultural Development. (2024). *The State of Food Security and Nutrition in the World 2024*. <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/d5be2ffc-f191-411c-9fee-bb737411576d/content>.

³ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2024). *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2024*.

⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2025). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2024: Nacional y Departamental*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2016/libro.pdf

⁵ Sordini, M. V., & Arriola Miranda, A. M. (2023). *Comedores populares en Perú y Argentina: Las mujeres ante la necesidad colectiva de comer*. <https://www.scielo.cl/pdf/rda/n71/0719-2681-rda-71-220.pdf>

registrados al 2023 son liderados por mujeres⁶.

Sin embargo, en los últimos años, estos comedores se han visto seriamente afectados por una serie de problemáticas que limitan su funcionamiento y sostenibilidad. A este respecto, el problema central que se busca superar es el precario e insostenible funcionamiento de los comedores populares a nivel nacional, generado por los siguientes factores, principalmente:

- **Insuficiencia Financiera:** El subsidio económico que reciben los comedores populares, a través del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), es marcadamente insuficiente para cubrir los costos reales de una ración nutricionalmente balanceada. Cabe precisar que, de acuerdo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FAO) el costo de una dieta saludable en el Perú, definido como el costo de adquirir los alimentos menos costosos y disponibles localmente que pueden componer una dieta que cumpla con los requisitos energéticos y las guías dietéticas basadas en alimentos (FBDGs) para una persona de referencia, con un balance energético establecido en 2,330 kcal por día, es de aproximadamente 4.00 dólares PPA al 2022⁷. Considerando el factor de conversión de paridad de poder adquisitivo al 2022 (1.92 soles/int.)⁸, el monto ascendería a cerca de S/ 7.68, sin considerar otros gastos como la adquisición de fuentes de energía para la cocción de alimentos, costos de transporte o movilidad, mantenimiento del inmueble o mano de obra⁹.
- Ahora bien, se estima que el Estado destina un apoyo valorizado de cerca de S/ 2.10 por ración, de acuerdo al cálculo realizado con base a las "*Orientaciones para la entrega de subsidios económicos a los comedores y ollas comunes en el marco del Programa de Complementación Alimentaria para el año 2025*" del MIDIS; estructurándose dicho apoyo de la siguiente manera: i) S/ 0.25 representa el subsidio económico por ración, que consiste en la asignación monetaria en la cuenta de cada representante autorizado, ello según la fórmula encontrada en diversas resoluciones de gobiernos locales¹⁰; ii) S/ 1.84 está representado por

⁶ Bendezú-Jiménez, H. J., & Cayatopa-Rivera, L. E. (2025). *Participación de la mujer en experiencias de apoyo mutuo para combatir el hambre en Perú*. <https://revistaprismasocial.es/article/view/5600/6207>.

⁷ Food and Agriculture Organization of the United Nations, & International Fund for Agricultural Development. (2024). *The state of food security and nutrition in the world 2024*, p. 188.

<https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/d5be2ffc-f191-411c-9fee-bb737411576d/content>.

⁸Eurostat, OECD, and World Bank (2025). "PPP conversion factor for private consumption". <https://ourworldindata.org/grapher/ppp-conversion-factor-for-private-consumption?tab=chart&country=PER>.

⁹Food and Agriculture Organization of the United Nations, & International Fund for Agricultural Development. (2024). *The state of food security and nutrition in the world 2024*, p. 220. Véase en: <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/d5be2ffc-f191-411c-9fee-bb737411576d/content>.

¹⁰Municipalidad Provincial de Chupaca. (2025). *Directiva N.º 002-2025-MPCH: Entrega y rendición de subsidios económicos*. <https://municipalidadchupaca.gob.pe/wp-content/uploads/2025/04/DIRECTIVA-N%C2%B0002-2025-ENTREGA-Y-RENDICION-DE-SUBSIDIOS-ECONOMICOS.pdf>

Municipalidad Provincial de Ica. (2025). *Resolución de Gerencia Municipal N.º 184-2025-GM-MPI*. https://muniica.gob.pe/transparencia/GESTION2025/Res_Gerencia2025/RESOLUCI%C3%93N%20DE%20GERENCIA%20MUNICIPAL%20N%C2%BA%20184-2025-GM-MPI.pdf

diversas formas de apoyo, como la entrega de alimentos en especie, tarjetas, cupones o vales de alimentos, y equipamiento. Y, por su parte, los usuarios beneficiarios asumen un costo estimado -a precio social- de S/3.00 por ración, si es asociado; o, de S/4.00 por ración, si no es asociado¹¹. Es decir, entre el apoyo del Estado y el monto asumido por los usuarios, que oscila aproximadamente entre S/ 5.00 a S/ 6.00 por ración, se debe cubrir el costo de la ración.

- Sin embargo, dicho monto resulta insuficiente porque no logra cubrir gastos adicionales que deben asumir los comedores populares. Tal como lo pone en evidencia la **Defensoría del Pueblo en su último reporte, donde identifica que el 27% de los comedores gasta entre 51 a 100 soles adicionales; el 20.7%, entre 101 a 150 soles adicionales; y el 15.1%, más de 150 soles adicionales**. En esa misma línea, un estudio de caso en Barranca confirmó que una de las principales debilidades percibidas por los beneficiarios es que "las raciones son insuficientes para las familias". Este financiamiento deficiente puede traducirse en raciones nutricionalmente desbalanceadas, como hiesia sido constatado en comedores populares de Lima.
- Precariedad en la Infraestructura y Equipamiento: Esta precariedad ha sido cuantificada a nivel nacional, donde se evidencia **que un alarmante 94.4% de los comedores supervisados no ha recibido apoyo municipal para mejorar su infraestructura y un 70.6% carece de apoyo para su equipamiento**. También se han documentado almacenes inadecuados por falta de servicios básicos como agua potable y desagüe, equipos de cocina obsoletos o en mal estado y carencia de infraestructura segura que garantice la inocuidad de los alimentos. Estas condiciones representan un grave riesgo para la salud pública. Además, incidentes trágicos, como incendios fatales originados por cortocircuitos o fugas de gas, han puesto de manifiesto la vulnerabilidad de estos locales, que en muchos casos son las propias viviendas de las socias de estas organizaciones sociales.
- Ineficacia de la gestión de los recursos públicos asignados a los comedores: Una debilidad crítica es la deficiencia en la gestión municipal que genera la baja ejecución del presupuesto correspondiente al Programa de Complementación Alimentaria, que comprende a los comedores populares. Así, por ejemplo, en operativos realizados por la Contraloría

Municipalidad Provincial de Concepción. (2025). *Resolución de Gerencia Municipal N.º 079-2025-GM/MPC*. <https://municipalconcepcion.gob.pe/wp-content/uploads/2025/06/RESOLUCION-DE-GERENCIA-MUNICIPAL-N%C2%B0-079.pdf>

¹¹ Sordini, M. V., & Arriola Miranda, A. M. (2023). *Comedores populares en Perú y Argentina: Las mujeres ante la necesidad colectiva de comer*. <https://www.scielo.cl/pdf/rda/n71/0719-2681-rda-71-220.pdf>

General de la República, a mediados del 2025, se detectaron casos alarmantes, como el de la Municipalidad de Abancay (Apurímac), que solo utilizó el 5.4% de sus S/ 3.9 millones asignados; la de Quispicanchis (Cusco), con apenas un 3.3% de sus S/861,408; o la de Coronel Portillo (Ucayali), que solo ejecutó el 9.5% de su presupuesto asignado para tal fin. Asimismo, en el último reporte de la Defensoría del Pueblo se revela que la entrega inoportuna de productos es un problema generalizado, que afecta al 42.8% de los Comedores que han reportado retrasos por parte de sus municipalidades.

- Los factores descritos derivan en tres consecuencias críticas: 1) la disminución de la calidad y el valor nutricional de las raciones, que no logran cumplir con los requerimientos mínimos para combatir la desnutrición y la anemia; 2) el deterioro de su infraestructura y equipamiento, que compromete las condiciones de salubridad e inocuidad alimentaria; y 3) La precarización de la vida y desgaste físico y emocional de las mujeres socias. Lo que en última instancia contribuye a la agudización de la situación de vulnerabilidad social y alimentaria.

B) Objetivo de la propuesta

En ese sentido, la presente propuesta legislativa tiene como objetivo principal la **creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS), como un mecanismo de financiamiento complementario, estable, de carácter intangible y exclusivo, destinado a mejorar el funcionamiento y sostenibilidad de los comedores populares a nivel nacional** para fortalecer la seguridad alimentaria y nutricional de la población en situación de vulnerabilidad.

Para la consecución de este objetivo general, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Garantizar una fuente de financiamiento sostenible para los comedores populares, vinculando su sostenimiento a un porcentaje de la recaudación de los impuestos a los juegos de casino, máquinas tragamonedas, y a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- Incrementar el valor del subsidio económico por ración, destinando el 80% de los recursos del FOCOPS para complementar la transferencia ya provista por el Programa de Complementación Alimentaria (PCA). Ello permitirá a los comedores mejorar la calidad y el valor nutricional de los alimentos, posibilitando la inclusión de productos frescos como carnes, frutas y verduras, esenciales para combatir la anemia y la desnutrición crónica infantil.
- Mejorar la infraestructura, el equipamiento y las condiciones de salubridad

de los comedores populares, asignando el 20% de los recursos del FOCOPS para el mantenimiento de los locales, la adquisición y reposición de enseres (ollas, utensilios, cocinas, refrigeradoras), adquisición de equipamiento de seguridad y la implementación de mejoras que garanticen la inocuidad alimentaria.

- Fortalecer la gestión y la transparencia en la ejecución de los recursos destinados a los comedores populares, estableciendo que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) administre el fondo con la participación de un Comité Especial, el cual presidirá, y estará integrado por representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud, sector privado y comedores populares. Este comité será responsable de proponer un Plan Anual para el Fortalecimiento de los Comedores Populares, asegurando que la planificación y distribución equitativa de los recursos se alineen con las necesidades reales de los comedores populares. Asimismo, a fin de garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos del Fondo, se plantea que el MIDIS deberá informar anualmente estos resultados ante la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso.

C) Justificación de la medida

- La creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) se justifica en la necesidad de garantizar el funcionamiento y la sostenibilidad de una de las redes de protección social más importantes del país que contribuye decisivamente a la seguridad alimentaria y nutricional. En ese sentido, la medida propuesta constituye una inversión estratégica con un alto retorno social en términos de salud pública, desarrollo humano, cohesión social y estabilidad económica. La justificación se fundamenta en dos pilares interconectados: reduce la brecha de financiamiento y aborda la crisis de infraestructura que afecta la sostenibilidad de los Comedores Populares a nivel nacional.
- Reduce la brecha de financiamiento

La propuesta legislativa se justifica en la necesidad de **cerrar la brecha estructural que existe entre el costo de una alimentación nutricionalmente adecuada y el financiamiento que actualmente reciben los comedores populares**. Como se mencionó, según estimaciones basadas en los estándares de la FAO, el costo de una dieta saludable en el Perú es de aproximadamente S/7.68 por persona al día. En contraste, el aporte total del Estado por ración, que incluye tanto la valorización de los alimentos en especie (S/ 1.84) como el subsidio económico directo (S/ 0.25), asciende a solo S/ 2.09, lo que representa sólo

el 27.21% del monto ideal, es decir no nos acercamos ni a la mitad del monto recomendado por la FAO.

En ese sentido, la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) busca abordar directamente esta brecha de financiamiento. Con los recursos proyectados que pueda recibir este Fondo, según cálculo realizado en el apartado de Costo-Beneficio, se estima una asignación de S/ 59,685,468.84 anuales exclusivamente para el subsidio económico. Al distribuir este monto entre el total de raciones servidas al año, se obtiene un subsidio adicional de S/ 0.33 por ración. Con esto, el subsidio total por ración asciende a S/ 0.58, lo que representa un aumento del 128% respecto al monto actual. Este significativo incremento dota a las socias de mayor autonomía para diversificar su canasta de compras, posibilitando la adquisición regular de alimentos frescos como verduras, frutas, y fundamentalmente, fuentes de proteína de mayor calidad como carnes, pescado o huevos.

En relación al impacto de esta medida, para un comedor popular promedio que atiende a aproximadamente 53 usuarios diarios, este subsidio adicional se traduce en S/ 17.49 adicionales por día (resultado de 53 raciones x S/0.33), lo que representa más de S/ 420 al mes destinados exclusivamente a la compra de alimentos. Al elevar el aporte monetario y sumarlo al aporte en especies, el valor total del apoyo estatal por ración se incrementa, reduciendo la brecha con el costo de una comida saludable (S/ 7.68). Este incremento **fortalece la gestión autónoma de los comedores en la planificación de sus menús y mejora de manera tangible** y directa el valor nutricional de cada plato servido, impactando positivamente en la salud y el bienestar **de los más de 755,560 usuarios de los comedores populares en situación de vulnerabilidad.**

- Aborda la crisis de Infraestructura

La creación de FOCOPS atiende también la crisis de infraestructura y equipamiento de los comedores populares. Según se desarrolló en la identificación del problema, la falta de una inversión sostenida en este sector ha convertido a muchos de estos espacios en entornos de riesgo, tanto para la salubridad de los alimentos que se preparan como para la seguridad física de las voluntarias y beneficiarios. A pesar de que existe un amplio marco normativo como la Ley 25307, que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionados, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo

alimentario; Ley 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, y el Decreto Supremo 006-2016-MIDIS que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria (PCA); estos solo se limitaron a regular la distribución de alimentos y a reconocer su labor, sin abordar sus necesidades materiales.

De igual forma, en la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción; y la Ley 32097, Ley que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, para impulsar su desarrollo social y económico; pese a que promovieron capacitaciones para el emprendimiento no contemplaron la asignación de fondos para infraestructura o equipamiento. Además, la más reciente Ley 32282, Ley que declara de interés nacional el equipamiento de los comedores populares y las ollas comunes, es solamente declarativa, pues no asigna un presupuesto, dejando el problema de fondo sin resolver.

En ese sentido, a fin de abordar este problema, **a través del Fondo se podrá destinar un 20% de sus recursos, equivalentes a S/ 14'921,367.21 anuales (según cálculo realizado en el apartado de Costo-Beneficio), a la mejora de la infraestructura**, adquisición de equipamiento de seguridad, mantenimiento de locales y adquisición de enseres y otros bienes fundamentales para el funcionamiento de los comedores a nivel nacional.

Asimismo, al distribuir este monto entre los 14,342 comedores populares del país, cada organización será beneficiaria de una asignación promedio de S/1,040.396 al año. Esta asignación anual permitiría a un comedor, por ejemplo, adquirir equipamiento esencial de seguridad contra incendios, como un extintor de acetato de potasio, ideal para fuegos en cocinas, y un botiquín básico de primeros auxilios que incluya sulfadiazina de plata (S/ 12.20), vendas (S/ 25.90), gasas (S/ 15.80) y compresas frías (S/ 39.90).

Asimismo, estos fondos también permitirían una mejora sustancial en la inocuidad alimentaria, según las prioridades de cada comedor. Por ejemplo, un comedor podría invertir en una refrigeradora de 177 litros (aprox. S/700), fundamental para la correcta conservación de carnes, lácteos y verduras, rompiendo el ciclo de deterioro de alimentos que denuncian las fiscalizaciones. Asimismo, podrían renovar su menaje con un juego de 8 ollas de acero inoxidable (aprox. S/350), reemplazando utensilios viejos y en mal estado que pueden contaminar las preparaciones.

Esta inversión, por tanto, contribuye a garantizar que los alimentos servidos, además de nutritivos, sean seguros e inocuos, protegiendo la salud de los beneficiarios y dignificando el invaluable trabajo de las voluntarias.

II. MARCO NORMATIVO

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece en su artículo 11, inciso 1 el derecho a un nivel de vida adecuado de todo individuo y su entorno familiar, que incluye una alimentación adecuada. Este artículo debe ser entendido como parte del ordenamiento jurídico peruano por las disposiciones del artículo 55 y Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.
- La Ley 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos; mediante el cual se les reconoce su inscripción en los Registros Públicos Regionales, se crea el Programa de Apoyo a la Labor Alimentaria de las Organizaciones Sociales de Base y se crea el Fondo Programa de Apoyo a la labor alimentaria de las Organizaciones Sociales de Base.
- La Ley 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, mediante el cual establece el marco para la intervención de estas organizaciones en la gestión y fiscalización de los programas que las benefician.
- Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, a través del cual se establece la alícuota del impuesto para su explotación en un 12% de la base imponible y fija el destino de estos ingresos.
- Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a través del cual se establece la alícuota del impuesto para su explotación en un 12% de la base imponible y fija el destino de los ingresos generados por el impuesto.
- Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, por el cual se establece un marco para el desarrollo de políticas públicas orientadas a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional en el país, considerando al derecho a la alimentación como un derecho fundamental reconocido por los acuerdos internacionales que el Perú ha suscrito.

- Decreto Supremo 006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y las organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa, centrada en la creación del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS), representa una inversión social con un balance costo-beneficio positivo para el Estado y la sociedad peruana. El análisis considera los beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo que se derivan de una población mejor alimentada, más saludable y resiliente. Se precisa que la medida no implica la creación de una nueva carga fiscal para los contribuyentes; en su lugar, propone una reasignación estratégica de una porción de los ingresos generados por los impuestos a los juegos de casino, máquinas tragamonedas, juegos y apuestas a distancia. Con este enfoque se pretende canalizar recursos de un sector económico en expansión hacia la atención de una necesidad social fundamental y urgente, generando un círculo virtuoso de bienestar y desarrollo.

El financiamiento del FOCOPS se estructura sobre la base de una reasignación de porcentajes de dos impuestos específicos, sin generar una nueva carga fiscal. El monto total del fondo se compone de la siguiente manera:

- Aporte del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas: La primera fuente de financiamiento proviene del Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, regulado por la Ley 27153. Tomando como base la recaudación oficial del año 2024, que ascendió a un total de S/ 219,529,496, se aplica la deducción del 2% correspondiente a los costos de administración y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), lo que equivale a S/ 4,390,589.92. Esto resulta en una recaudación neta distribuible de S/ 215,138,906. La presente propuesta legislativa establece la asignación del 15% de esta recaudación neta al FOCOPS, lo que se traduce en un aporte anual de S/32,270,836.05.
- Aporte del Impuesto a los Juegos a Distancia y Apuestas Deportivas a Distancia: La segunda fuente de recursos se origina en el Impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, normado por la Ley 31557. Considerando como base la recaudación del mes de setiembre de S/ 24,000,000 para el año 2025, se estima una recaudación anual de S/ 288,000,000. Tras deducir el 2% correspondiente a la administración de la SUNAT (S/ 5,760,000), la recaudación neta proyectada para la distribución es de S/ 282,240,000. De este monto, se propone destinar un 15% al

FOCOPS. Este porcentaje equivale a un aporte anual de S/ 42,336,000.00.

- Monto Total Anual del FOCOPS: La suma de ambos aportes conforma el financiamiento total del fondo. Por lo tanto, el FOCOPS contaría con un presupuesto anual estimado de: S/ 32,270,836.05 (proveniente de casinos y tragamonedas) más S/ 42,336,000.00 (proveniente de juegos a distancia) igual a S/ 74,606,836.05.
- En base a lo expuesto y reiterando las cifras expuestas, el principal beneficio de la propuesta radica en su impacto directo y tangible sobre la calidad de vida de los 755,560 usuarios de los 14,342 comedores populares a nivel nacional. La inyección de aproximadamente S/ 74,606,836.05 anuales implica que el 80% de este fondo, equivalente a S/ 59,685,468.84, se destinará a aumentar el subsidio económico para la compra de alimentos. Considerando un total de 181,334,400 raciones anuales, esto se traduciría en un subsidio adicional de S/ 0.329 por ración, redondeado a 0.33 por ración. Este monto, sumado al subsidio actual de aproximadamente S/ 0.25, acumula aproximadamente S/ 0.58, lo que representa más del doble del subsidio económico vigente. Además, el 20% restante del fondo, es decir, S/ 14,921,367.21 anuales, se destinará a la mejora de la infraestructura y el equipamiento de los comedores populares. Esto equivale a una inversión promedio de S/ 1,040.396 por cada comedor anualmente.
- Desde la perspectiva del Estado, los costos de la implementación de esta medida son mínimos y se centran en una reasignación de prioridades en el gasto público. La propuesta no crea un nuevo impuesto, sino que modifica la distribución de dos impuestos existentes.
- Impacto en el Tesoro Público, con respecto al Impuesto a Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas: La propuesta reduce la participación del Tesoro Público del 15% al 0%.
- Impacto en el Tesoro Público, con respecto al Impuesto a los juegos y apuestas deportivas a distancia: La propuesta reduce la participación del Tesoro Público del 20% al 5%. Aunque esto representa una disminución porcentual, el Tesoro continúa recibiendo un monto de una fuente de recaudación en crecimiento, estimado en S/ 14,112,000.

Si bien se trata de una disminución en los recursos que recibe el Tesoro Público, se trata de una decisión de política pública que redistribuye los montos asignados a fin de priorizar la seguridad alimentaria. El costo administrativo para el MIDIS, encargado de la gestión del FOCOPS, será marginal en comparación con el volumen de recursos a gestionar y el impacto social a generar. Este costo se justifica por la necesidad de asegurar una gestión transparente, eficiente y

fiscalizable de un fondo destinado a la atención de población en situación de vulnerabilidad.

En resumen, la propuesta genera un escenario donde los beneficios superan ampliamente a los costos. Para los beneficiarios, el impacto positivo es una mejor nutrición, salud y desarrollo. Para las voluntarias de los comedores, es la dignificación de su labor y la mejora de sus condiciones de trabajo. Para la sociedad, es la reducción de las brechas de desigualdad, el fortalecimiento del capital humano y una mayor cohesión social. Para el Estado, el costo es una reasignación de recursos que refleja una priorización de la atención al derecho a una alimentación adecuada, con el beneficio a largo plazo de un menor gasto en salud y una mayor productividad económica.

A continuación, se presenta un cuadro que resume el análisis costo-beneficio para los principales actores involucrados:

Actores	Beneficios	Costos
Beneficiarios de los Comedores Populares (755,560 personas)	<p>Nutricionales: Aumento del subsidio por ración en S/ 0.33, permitiendo acceso a una dieta más balanceada (más proteínas, vitaminas y minerales). Reducción de la anemia y la desnutrición crónica.</p> <p>Salud y Seguridad: Comedores más seguros y salubres gracias a la mejora de infraestructura (S/ 1,040.396 anuales por comedor), reduciendo el riesgo de Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETAs) y accidentes.</p>	No se identifican costos directos para los beneficiarios.
Socias Voluntarias de los Comedores Populares (aprox. 14,342 organizaciones)	<p>Mejora de Condiciones de Trabajo: Acceso a equipamiento y mayor seguridad (cocinas, refrigeradoras, utensilios), facilitando su labor diaria y reduciendo riesgos de seguridad.</p>	No se identifican costos directos.
Ministerio de Economía y Finanzas- Tesoro Público	-	<p>Reducción de su participación en el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del 15% al 0%, lo que representa una disminución de S/ 32,270,836.05 de esta fuente específica.</p> <p>Reducción de su participación en el Impuesto a los juegos y apuestas deportivas a distancia del 20% al 5%, lo que representa una disminución estimada de S/ 42,336,000 de esta fuente específica.</p>
Ministerio de Desarrollo e	Fortalecimiento Institucional: Contará con un fondo estable y predecible para cumplir de manera más	Asumir la responsabilidad de la administración, reglamentación y

Inclusión Social (MIDIS)	efectiva su misión de atender a la población vulnerable, mejorando sus indicadores de gestión.	fiscalización del FOCOPS, lo que implica una carga administrativa y de gestión adicional.
---------------------------------	--	---

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, y el artículo 44 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para incorporar al FOCOPS como beneficiario de los recursos generados por los citados impuestos.

Ley 27153	Texto propuesto
<p>Artículo 42.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas</p> <p>Los ingresos provenientes del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Legislativo 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se exploten los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura. b) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Distritales en las que se ubique el establecimiento donde se explote los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura. Cuando el establecimiento donde se explota estos juegos se encuentre en el Cercado, este porcentaje será distribuido entre las municipalidades distritales de la provincia respectiva. c) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Tesoro Público. 	<p>Artículo 42.- Destino de los ingresos generados por el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas</p> <p>Los ingresos provenientes del Impuesto a los juegos de casino y máquinas tragamonedas establecido en la presente Ley, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Legislativo 501 y modificatorias, se distribuirán de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Provinciales en las que se ubique el establecimiento donde se exploten los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura. b) 30% (treinta por ciento) constituyen ingresos directamente recaudados para las Municipalidades Distritales en las que se ubique el establecimiento donde se explote los juegos de casino y máquinas tragamonedas, destinados exclusivamente a la ejecución de inversiones en obras de infraestructura. Cuando el establecimiento donde se explota estos juegos se encuentre en el Cercado, este porcentaje será distribuido entre las municipalidades distritales de la provincia respectiva. c) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS).

<p>d) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Artesanales y Turísticos y para reactivar y promover la actividad artesanal, de acuerdo a las reglas de operación que establezca el MINCETUR.</p> <p>e) 10% (diez por ciento) constituyen ingresos del Instituto Peruano del Deporte (IPD), destinados exclusivamente a la ejecución de infraestructura deportiva, implementación de material deportivo y apoyo a la capacitación de deportistas altamente calificados.</p>	<p>d) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Artesanales y Turísticos y para reactivar y promover la actividad artesanal, de acuerdo a las reglas de operación que establezca el MINCETUR.</p> <p>e) 10% (diez por ciento) constituyen ingresos del Instituto Peruano del Deporte (IPD), destinados exclusivamente a la ejecución de infraestructura deportiva, implementación de material deportivo y apoyo a la capacitación de deportistas altamente calificados.</p>
<p style="text-align: center;">Ley 31557</p>	<p style="text-align: center;">Texto propuesto</p>
<p>Artículo 44. Destino de los ingresos generados por el Impuesto</p> <p>Los ingresos provenientes del Impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:</p> <p>a) 20% constituye ingresos del Tesoro Público.</p> <p>b) 20% transferido al Ministerio de Salud, destinándose al programa de salud mental.</p> <p>c) 40% constituye Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR. debiendo el veinticinco por ciento (25%) destinarse a labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el setenta y cinco (75%) restante a la promoción y desarrollo turístico.</p> <p>d) 20% constituye ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD). Para promoción y masificación del deporte a nivel nacional.</p>	<p>Artículo 44. Destino de los ingresos generados por el Impuesto</p> <p>Los ingresos provenientes del Impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:</p> <p>a) 5% constituye ingresos del Tesoro Público.</p> <p>b) 20% transferido al Ministerio de Salud, destinándose al programa de salud mental.</p> <p>c) 40% constituye Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR. debiendo el veinticinco por ciento (25%) destinarse a labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el setenta y cinco (75%) restante a la promoción y desarrollo turístico.</p> <p>d) 20% constituye ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD). Para promoción y masificación del deporte a nivel nacional.</p> <p>e) 15% constituye ingreso del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS).</p>

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada con la Agenda Legislativa vigente en tanto contribuye con objetivos orientados a reducir la pobreza, promover el acceso a servicios básicos y la mejora de calidad de los servicios alimentarios comunitarios. Asimismo, se enmarca con el objetivo de Equidad y Justicia Social y la Política de Estado N° 15 del Acuerdo Nacional, relativa a la seguridad alimentaria y nutricional, por medio de la cual establece la obligación del Estado de asegurar la disponibilidad, acceso y consumo de alimentos suficientes y de calidad, priorizando a niñas, niños, madres gestantes, familias en pobreza y poblaciones expuestas a inseguridad alimentaria.

En ese marco, la creación del del Fondo para el Fortalecimiento de los Comedores Populares (FOCOPS) constituye una medida concreta que fortalece el cumplimiento de esta obligación, al garantizar recursos económicos permanentes orientados a mejorar el valor nutricional de las raciones, asegurar condiciones mínimas de salubridad, optimizar la infraestructura y potenciar la sostenibilidad de uno de los sistemas de alimentación comunitaria más importantes del país. De igual forma, la participación de las organizaciones de comedores populares en el Comité Especial consolida el enfoque de cogestión, transparencia y participación ciudadana que promueve el Acuerdo Nacional.

En consecuencia, el proyecto no solo se ajusta a las prioridades estratégicas del Estado peruano, sino que las materializa mediante un mecanismo financiero sostenible, técnicamente diseñado y orientado al cumplimiento progresivo del derecho a una alimentación adecuada.